



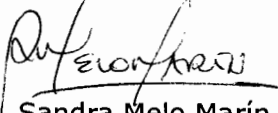
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 265-2009, SE HA DIPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 18 de mayo del 2009.- Las 10H23.- VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente en cuatro fojas signado con el No. 265-2009, el cual contiene: a) Oficio DSDT-DE-No. 00352 de 29 de abril del 2009 suscrito por el Lcdo. Luis Reyes Arteaga, Director Ejecutivo de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas; b) Oficio Nro. 2009-1168-CP23-SDT de 29 de abril del 2009, suscrito por el Dr. Patricio Altamirano Villacís, Teniente Coronel de Estado Mayor, Comandante Provincial de Policía-SDT Nro.23 (Acc); c) copia del Parte elevado al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Santo Domingo de los Tsáchilas, suscrito por el Teniente de Policía Luis Alfonso Coyago R., Jefe Provincial DINAPEN Santo Domingo de los Tsáchilas, perteneciente al Comando Provincial de SDT No. 23, Primer Distrito, Plaza de Santo Domingo, quien informa que el día 28 de abril del 2009 en la parte externa del Coliseo Tsáchila, Junta Provincial de Escrutinios, Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral a las 09H35, "...simpatizantes y delegados del Movimiento Político Alianza Tsáchila, incitaron a cerrar la carretera de Santo Domingo-Quito, a la altura del parque de la Juventud, obstaculizando el libre tránsito al quemar neumáticos e impedir el ingreso de los miembros de la Junta Provincial de Escrutinios..." Indica además que "Ante la incitación para quemar neumáticos, alterar el orden público e impedir el ingreso de los miembros del CNE, se pudo verificar a los siguientes ciudadanos: Marlene Rivas, Gabriela Delgado, Darwin Stalin Tenorio, Cédula No. 1723270870; y Carlos Antonio Hidalgo, CC 1505012609..." De igual manera manifiesta que se ha verificado tres vehículos que se encontraban obstaculizando el libre tránsito e ingreso de los miembros del Consejo Nacional Electoral en esa provincia, cuyo detalle consta del referido parte.- Con estos antecedentes, al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde en primer lugar, determinar su competencia para conocer esta causa y, al respecto, considera: **PRIMERO.- i)** Las competencias del Tribunal Contencioso Electoral están claramente determinadas en el inciso segundo del artículo 221 de la Constitución de la República cuyo texto dice: "*Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales*".- **ii)** El artículo 76 numeral 7, literal k) de la Constitución establece como una de las garantías de las personas, el "*...ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente...*" **iii)** El Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 62 dispone que "*El Tribunal es competente para conocer y resolver las infracciones que se encuentran señaladas en la Ley Orgánica de Elecciones, cuyas penas son suspensión de los derechos políticos, destitución del cargo o privación de la libertad*"; **iv)** De igual manera, el artículo 65 ibidem prevé que "*La jueza o juez a quien por sorteo electrónico interno corresponda conocer la causa, determinará si la infracción que se imputa es de las que establece la Ley Orgánica de Elecciones o si pertenece a aquellas del Código Penal. Si la infracción corresponde a las tipificadas en el Código Penal, la jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral se inhibirá de conocerla y remitirá el expediente a la autoridad competente...*".- **SEGUNDO.-** En el presente caso, se infiere la existencia de una presunta infracción penal, cometida en un día

distinto al de las votaciones y fuera del recinto electoral, cuyo conocimiento y trámite no es de competencia de esta Jueza por razón de la materia.- **TERCERO.-** Por lo expuesto me inhiba de conocer esta causa y dispongo se remita todo lo actuado al señor Intendente de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de que ordene lo que en derecho corresponda. Déjese copias del expediente para los archivos de este Tribunal.- **CUARTO.-** Hágase conocer del particular al señor Lic. Luis Reyes Arteaga, Director Ejecutivo de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, al Dr. Patricio Altamirano Villacís, Teniente Coronel de Policía de Estado Mayor, Comandante Provincial de Policía-SDT- No. 23 y al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, a quien se le enviará copias del expediente, para los fines legales pertinentes.- **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal.- Actúe en esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** f) Doctora Ximena, Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 18 de mayo del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

